



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El informe N° 230-2024-GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; emitido por la responsable de Logística solicitando la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección CONCURSO PUBLICO N°03-2024-GRLL-GGR-GRAG-PRIMERA CONVOCATORIA, documentales adjuntados y;

CONSIDERANDO:

El artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello el Gobierno Regional La Libertad, mediante la Gerencia Regional de Agricultura, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios del reglamento;

Que, mediante Informe N° 000230-2024- GRLL-GGR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; emitido por la responsable de Logística para el CONCURSO PUBLICO N° 03-2024-GRLL-GGR-GRAG-PRIMERA CONVOCATORIA convocado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DESTINADA AL PROYECTO: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSITEMICOS DE REGULACION HIDRICA Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RIOS HUAMANZAÑA Y VIRU EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2512007, indicando que, de la revisión hecha a las bases administrativas y las bases integradas las mismas, se advirtió que, en los términos de referencia que fueron incorporados se hace referencia a modelos de marca específicas; con lo que se evidencia que la actuación contravendría a la pluralidad de postores y la competencia efectiva;





Que, con la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección, CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-GRLL-GGR-GRAG-PRIMERA CONVOCATORIA para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA se publica también las bases administrativas, las que contienen las reglas del procedimiento a las que los potenciales postores deberán de someterse;

Detalle del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada

ÍTEM	NOMBRE DEL SERVICIO DE ALQUILER	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD hm
1	DOS (2) VOLQUETES DE 15 m ³	Hora máquina	1 080.00
2	UN (1) CAMIÓN CISTERNA	Hora máquina	480.00
3	UNA (1) RETROEXCAVADORA S/LLANTAS	Hora máquina	480.00
4	UNA (1) EXCAVADORA SOBRE ORUGA	Hora máquina	480.00
5	UN (1) TRACTOR SOBRE ORUGA D8T	Hora máquina	480.00
6	UN (1) CARGADOR FRONTAL	Hora máquina	480.00
7	UN (1) RODILLO LISO COMPACTADOR	Hora máquina	480.00
8	UNA (1) MOTONIVELADORA SOBRE RUEDAS	Hora máquina	480.00

Que, el día 7 de mayo de 2024, según cronograma del procedimiento de selección se debería haber otorgado la buena pro del procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2024-GRLL-GGR-GRAG-Primera Convocatoria, para el servicio de alquiler de maquinaria pesada destinada al proyecto: RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS HUAMAZAÑA Y VIRU EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – CUI N° 2512007.

Que, el caso materia de análisis, tiene que ver con la revisión hecha por el comité de selección conjuntamente con el área usuaria, respecto a los términos de referencia;

Que, luego de la revisión por parte del comité de selección, conjuntamente con el área usuaria nos hemos percatado que en los términos de referencia respecto a las características mínimas de la maquinaria pesada objeto de dicho procedimiento de selección, se ha considerado modelo de las mismas acarreando dificultad al Comité para poder llevar a cabo una verificación clara y transparente, de estos requisitos a ser considerados en la admisión de la oferta;

Que, se puede concluir que, tal es así que, para que no exista dudas ni ambigüedad en lo que deben y como deben presentar los potenciales postores, hemos considerado que debe complementarse corregirse esta ambigüedad, la misma que por error involuntario se incluyó en las bases administrativas y bases integradas;

Que, en tal sentido y bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, lo encontrado y demostrado constituye un VICIO INSUBSANABLE DE NULIDAD, el mismo que sólo se podrá corregirse declarando la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa donde se corrija el vicio advertido;

Que, de otro lado, se tiene el **Principio de Transparencia**, prescrito en el literal c) del artículo 2º de la Ley N° 30225, el cual establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas





de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Asimismo, el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, prescrito en el literal f) del artículo 2º de la norma en mención, señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en aplicación estricta del primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la transparencia y libertad de competencia de los potenciales postores, correspondería la DECLARATORIA DE NULIDAD del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 03-2024-GRLL-GGR-GRAG, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MAQUINARIA PESADA DESTINADA AL PROYECTO: RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS HUAMAZAÑA Y VIRU EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – CUI N° 2512007, consiguientemente, se retrotraiga hasta la etapa de la Convocatoria para que se pueda precisar con exactitud los términos de referencia, y de esta manera se pueda continuar la convocatoria;

Que, **la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad o vicio que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;**

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)"





Que, numeral 72.7) del artículo 72º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe "**En caso el pliego de absoluciónde consultas y observaciones e integraci3n de bases incurra en algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44º de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.**"

De las consideraciones antes expuestas, y estando a lo seÑalado en el Informe N° 000230-2024- GRL-GR-GRAG-OAD-OLOG-CVV; así como lo prescrito por los numerales 44.1 y 44.2., del artículo 44º de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y numeral 72.7) del artículo 72º del Decreto Supremo N° 344-2018- EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selecci3n CONCURSO PUBLICO N° 03-2024-GRL-GR-GRAG, convocado para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DESTINADA PARA EL PROYECTO: RECUPERACI3N DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACI3N HÍDRICA Y CONTROL DE EROSI3N DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS HUAMAZAÑA Y VIRU EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCÁN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD – CUI N° 2512007, **retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de la Convocatoria**, por las modificaciones y correcciones de los términos de referencia y las demás consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que el 3rgano encargado de las contrataciones de la Gerencia Regional de La Libertad , publique la presente resoluci3n en el portal del SEACE.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** la presente resoluci3n a los miembros del Comit3 de Selecci3n, y demás 3rganos correspondientes.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

